ILUMINACIÓN JAIME DUSSÁN S.A.S.

DIAGONAL 31A No. 24B-15 SUR
NIT. 830.002.782-1
TEL. 7137099-2021505 FAX 2026693

CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR ILUMINACIÓN JAIME DUSSÁN S.A.S. NIT. 830.002.782-1	**DOMICILIO PRINCIPAL DEL EMPLEADOR** CARRERA 70G # 69B 70 BOGOTÁ D. C.
NOMBRE DEL EMPLEADO INGRIT PAOLA GOMEZ BUSTAMANTE C.C. No. 1.013.595.728	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADO** Calle 76 sur # 80-25 Cel. 3103370984
FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD Noviembre 27 de 1987 Colombiana	**CARGO QUE DESEMPEÑARÁ EL EMPLEADO** AXILIAR CONTABLE
SALARIO Un Millón de Pesos ($1.000.000)	**PERÍODO DE PAGO** Quincenal
FECHA DE CONTRATACIÓN Abril 27 de 2019	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES** Bogotá D.C.

Entre EL EMPLEADOR y EL EMPLEADO, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del EMPLEADO en el cargo de AUXILIAR CONTABLE y éste se obliga a:

a. Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva tiempo completo, en el desempeño de las funciones propias del cargo mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las ordenes e instrucciones que le impartan sus superiores jerárquicos, tendientes a la ejecución del objeto social.
b. Ejecutar por sí mismo sus labores a órdenes del empleador.
c. Acatar y observar las órdenes que en el desempeño de su oficio le impartan sus superiores jerárquicos.
d. Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación con otros pudiera causar perjuicios al EMPLEADOR.
e. No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a las que el EMPLEADOR le encomiende.
f. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
g. Cumplir las disposiciones legales y las del Reglamento de trabajo de la compañía.

h. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los equipos, maquinarias, herramientas, utensilios, materias primas y demás elementos que se le suministren para el desempeño de sus labores.
i. Rendir, a solicitud del empleador, un informe mensual acerca de la marcha del negocio, su cargo y/o el ejercicio de sus funciones.
j. Llevar a cabo todas las funciones inherentes a su cargo.
k. Entregar todas las sumas de dinero recibido como consecuencia de la ejecución de sus funciones dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recibo.
l. No emplear los fondos, bienes y subalternos que el EMPLEADOR le suministre, para la ejecución de negocios propios del EMPLEADO, o de terceras personas ajenas o subordinadas al EMPLEADOR.
m. Destinar los dineros entregados por el EMPLEADOR y los clientes para los fines y propósitos que éste le haya indicado.
n. No actuar como contraparte del EMPLEADOR a menos que se trate de asuntos laborales y derivados del presente contrato.
o. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
p. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
q. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
r. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
s. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
t. Permanecer en el lugar de realización de los eventos y montajes hasta tanto el superior jerárquico autorice su retiro.
u. Portar el uniforme de la empresa durante la celebración de eventos o montajes.
v. No manipular líquidos o bebidas al momento de realizar conexiones eléctricas.

SEGUNDA. INTEGRACIÓN DEL CONTRATO. Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus empleados, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa.

TERCERA. SALARIO. EL EMPLEADOR pagará al EMPLEADO por sus servicios un sueldo de Un Millón de Pesos ($1.000.000) mensuales, que se pagará por QUINCENAS vencidas en las instalaciones del EMPLEADOR. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. EL EMPLEADOR no suministrará habitación ni alimentación.

PARÁGRAFO.— Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, tales como habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

CUARTA. ALIMENTACIÓN Y CAFETERÍA DURANTE LOS EVENTOS, PAGOS A TERCEROS EXTRASALARIALES. El EMPLEADO reconoce y acepta que durante los eventos, especialmente aquellos que se prolongan durante más de cuatro (4) horas, requiere

de alimentación para desempeñar a cabalidad las funciones que le asisten como AUXILIAR CONTABLE. Como consecuencia de lo anterior, acepta y reconoce que los alimentos comprados por el EMPLEADOR o con sus recursos, suministrados y distribuidos durante los eventos no constituyen pago salarial o prestacional, al tenor del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo. Así mismo, autoriza al EMPLEADOR o a sus representantes para seleccionar los alimentos a ser distribuidos, sin interesar su precio o cantidad.

QUINTA. JORNADA LABORAL. EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas acá acordadas, pudiendo hacer el EMPLEADOR los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. La jornada semanal será de cuarenta y ocho (48) horas y se realizará mediante jornadas diarias de trabajo de lunes a sábado, domingo como día de descanso obligatorio. La jornada diaria será de ocho (8) horas.

PARAGRAFO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

SEXTA. PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

SÉPTIMA. JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965, y en el Reglamento de Trabajo del EMPLEADOR. Además, EL EMPLEADOR puede dar por terminado el contrato unilateralmente y sin previo aviso por las siguientes causales que las partes califican como graves y que excluyen el pago de la indemnización legal:

a) Incumplir cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
a) Cometer cualquier falta de honradez o de lealtad con el EMPLEADOR.
b) No guardar reserva en todo lo relacionado con los negocios, trabajos y datos de EL EMPLEADOR.
c) Dedicarse, aún fuera de horas de servicio, a otras actividades, directa e indirectamente remuneradas, especialmente las que tengan relación con el ramo industrial o comercial que ejerce EL EMPLEADOR, o mantener relaciones comerciales con firmas competidoras de ésta.
d) Negarse a ejecutar una labor que alguno de los superiores jerárquicos le asigne, sin que exista una excusa legal para el efecto.
e) Suministrar alguna información errónea o falsa, en la solicitud de empleo.
f) Ingerir durante las horas de trabajo bebidas alcohólicas, narcóticos o drogas enervantes.
g) Ingresar en las instalaciones, aún en horas distintas de las de trabajo, en estado de embriaguez o, bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.

h) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo.
i) Desempeñar sus funciones en forma deficiente a pesar de haber sido requerido con el procedimiento legal por EL EMPLEADOR.
j) Abandonar el trabajo sin permiso de sus superiores.
k) Inasistir al trabajo o a los eventos o montajes en que deba participar, sin excusa suficiente al juicio del EMPLEADOR.
l) Incumplir con las normas de higiene y seguridad personal señaladas en los reglamentos correspondientes.
m) Delegar la ejecución de funciones propias de su cargo a otro empleado o tercero ajeno a la empresa.
n) Incumplir las funciones relativas a guarda, conservación y restitución de los dineros y bienes entregados para la ejecución del presente contrato.
o) Incurrir en alguna de las conductas que la normativa vigente catalogue como acoso laboral.
p) No portar el uniforme de la empresa durante la celebración de eventos o montajes.
q) Manipular liquidos o bebidas al momento de realizar conexiones eléctricas.
r) Retirarse de un evento antes de su finalización, sin la autorización expresa del empleador.
s) Realizar conexiones eléctricas para las cuales no estén capacitados y autorizados por el empleador.
t) No usar los elementos de protección y seguridad industrial suministrados por la empresa al momento de realizar los montajes.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las invenciones o descubrimientos realizados por EL EMPLEADO contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al EMPLEADO, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL EMPLEADO, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

DÉCIMA. IUS VARIANDI. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del EMPLEADO, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL EMPLEADO se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del EMPLEADO y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del EMPLEADO, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

UNDÉCIMA. INASISTENCIA. EL EMPLEADO está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR, cuando por cualquier causa no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse por el certificado del Seguro Social obligatorio, pero el EMPLEADOR se reserva el derecho de controlar el estado de salud del EMPLEADO por conducto del médico determinado por EL EMPLEADOR.

DUODÉCIMA. LIQUIDACIÓN. El EMPLEADO autoriza al EMPLEADOR a liquidar este contrato laboral, y a pagar los salarios y prestaciones debidos, dentro de los quince días siguientes a su terminación, plazo que se considera razonable para efectos contables. El EMPLEADOR, durante este periodo, no incurrirá en la sanción moratoria regulada por el artículo 65 del Código del Sustantivo Trabajo.

DÉCIMO TERCERA: RIESGOS PROFESIONALES. Se hace constar que EL EMPLEADOR tiene asegurados en Riegos Profesionales a sus EMPLEADOS en SURA.

DÉCIMO CUARTA: LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. Se hace constar que el EMPLEADO fue contratado en esta misma ciudad.

DÉCIMO QUINTA: INICIO DE LABORES. Se deja constancia de que EL EMPLEADO inició sus labores al servicio del EMPLEADOR el día 27 de abril de dos mil diez y nueve (2019).

DÉCIMO SEXTA. REDACCIÓN E INTERPRETACIÓN. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y EMPLEADOS dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMO SÉPTIMA. ACUERDO INTEGRAL. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se efectuarán por escrito.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Bogotá el veintisiete (27) de abril de dos mil diez y nueve (2019)

ILUMINACIÓN JAIME DUSSÁN S.A.S.
N.I.T. 830.002.782-1,

JAIME DUSSAN GÓMEZ
C.C. No. 79.324.101

EL EMPLEADO,

Ingrit Paola Gomez Bustamante

INGRIT PAOLA GOMEZ BUSTAMANTE
C. C. No. 1.013.595.728

TESTIGO

(Nombre)
C.C. No.

TESTIGO

(Nombre)
C.C. No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.013.595.728

GOMEZ BUSTAMANTE

APELLIDOS

INGRIT PAOLA

NOMBRES

Ingrit paola Gomez

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-NOV-1987

PUERTO RONDON
(ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

09-MAY-2006 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

A-1500150-01340406-F-1013595728-20230202 0096842319A 1 8506865375

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL